# República De Colombia

### Rama, Judicial Del Poder Público



### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (07) de mayo del año dos mil quince (2015)

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2015.00059.00

**DEMANDANTE:** José Ángel Comas.

**DEMANDADO:** Unidad Administrativa de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales.

Informa la anterior nota secretarial que se allegó solicitud de retiro de demanda, por lo que se procede a resolver previa las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 174 del C.P.A.C.A que el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

En el asunto, se observa que a folio 24 del expediente obra memorial proveniente del apoderado del demandante, a través del cual solicita el retiro de la demanda. Petición que el despacho encuentra procedente toda vez que no se ha procedido a la notificación de los demandados ni al Ministerio Público dado que la demanda aún no ha sido admitida. En esos términos la petición se ajusta a lo preceptuado en la norma citada.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

#### **RESUELVE:**

1- Acéptese la solicitud de retiro de la presente demanda, incoada por el apoderado del demandante. Por Secretaría, déjense las anotaciones pertinentes en los libros radicadores.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

#### TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N $^\circ$  029 De Hoy 08-MAYO-2015, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretaria